Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 31 de Enero de 1821.

S. Pedro Nolasco Fundador.

Esta noche concluyen las cuarenta horas en S. Francisco de Paula.

CORTES.

Continúa la sesion de ayer.

A la segunda de legislacion se mandó pasar la solicitud de D. Juan Quintana, pidiendo dispensa de un año de leyes que le falta para concluir la carrera y recibirse de abogado. =Con urgencia á la comision de organizacion de fuerza armada la indicacion del Sr. Sanchez Salvador, para que antes de concluir esta legislatura se autorice al gobierno, á que conceda retiros á los oficiales, con la tercera parte del sueldo á los que tengan 15 años de servicio, con la mitad á los que tengan 20, y con el todo á los de 30. =Se aprobó el dictámen de la comision, para que sea el consejo de estado, quien espida los títulos y diplomas, que antes se despachaban por la cámara de Indias. =Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision ordinaria de hacienda, relativo al examen de las pensiones que gravitan sobre el erario, y cuya suma asciende á 14,222,228 rs. y 28 mrs. =La comision de poderes encuentra legítimos y bastantes los presentados por los Sres. Zayas, Benítez y Valle, diputados por la Habana, y es de dictámen se reconozca á los dos primeros como propietarios, y se admita al último á prestar el juramento establecido. Aprobado. =La de premios, en vista de consulta del tesorero general sobre el tiempo en que deben principiar las asignaciones hechas á las viudas de los generales Porlier y Lacy; opina que debe ser desde la muerte de sus esposos. =Las mismas, informando sobre la pretension de D. Arcadio Fernandez Tello, en órden á que se le continúe pagando una pension de 300 ducados, que le está concedida sobre varios establecimientos, es de parecer que se continúe dicha pension; pero que debe trasladarse sobre la tesorería general. =La de hacienda es de parecer que se acceda á la solicitud de D. N. Solis, sobre permuta de una encomienda. =Habiéndose presentado á discusion el espediente de la casa de Gondon y Murphi, sobre rehabilitacion de una espedicion marítima mercantil, en vista de lo que espusieron los Sres. Cano Manuel, Florez Estrada, y Baamonde, y de lo que nuevamente manifiesta el mismo interesado D. Juan Murphy en la representacion que ha dirigido á las córtes, se acordó que el espediente volviese á la comision con urgencia, para que estendiese de nuevo su dictámen con arreglo á las observaciones hechas. =El Sr. Villa, diputado por la Habana presentó el juramento que prescribe la constitucion y ocupó su asiento en el congreso. =La comision de infracciones, en vista de la queja dada por el ayuntamiento de Torrejon de Ardoz contra los procedimientos del gefe político, en el nombramiento de secretario del mismo ayuntamiento, á favor de D. Patricio del Oyo, opina que no ha lugar á la formacion de causa, ni necesidad de aclaracion alguna acerca de las atribuciones y facultades que sobre éste punto corresponden al gefe político. Se acordó quedase sobre la mesa. =Se publicó el nombramiento de los Sres. que componen la comision de salud pública, y son los Sres. Cepero, Janer, Azaola, Palarea, Loizaga, Vadillo y Pierrola.

(Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Berlin 10 de Diciembre.

Parece que se ha esparcido una nueva luz en nuestra monarquía con la noticia de que en todos los ramos de la administracion pública hay la mayor actividad, y que el Consejo de Estado trata de un proyecto de constitucion para el reino de Prusia. Mientras llega á realizarse este rumor, disfrutamos á lo menos el dulce consuelo de la esperanza, y sentimos ya un verdadero placer en considerar que quizá no está lejos el dia en que podamos disfrutar de una representacion nacional, que es el voto de todo verdadero prusiano.

Nápoles 21 de Diciembre.

Las cartas de Milan confirman la noticia que ya teniamos de que se habia manifestado la peste en el ejército austriaco, reunido en el reino Lombardo Veneto; y añaden que era considerable el número de soldados que adolecian de esta enfermedad, que se caracteriza de un verdadero *Tifus.* Hay regimientos que tienen 700 y 800 hombres en los hospitales, y al salir el último correo se contaban ya 160 enfermos. La caballería del mismo ejército ha experimentado tambien alguna pérdida, que se atribuye á la falta de forrages; y parece que en poco tiempo han muerto 1500 caballos.

Turin 28 de idem.=Por un estraordinario se acaba de recibir la noticia de que el Rey de Nápoles llegó el 27 á Bolonia, y que actualmente debe hallarse en Módena; siendo probable que S. M. entrará en Leibach el 4 de Enero.

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 13 de Enero.

Lista de los reos comprendidos en la causa de conspiracion, en que por ahora entiende el Juez de primera instancia de Zelanoba, los que deben ser trasladados á la Coruña por órden del Sr. Gefe político superior de la provincia.

Incomunicados unos con otros, y con cualquiera otra persona.

D. Manuel de Castro, titulado baron de Santi Joanni, presidente de la junta apostólica, y comandante general del ejército de la Fe: D. Francisco Barros, capitan graduado de teniente coronel de Vitoria: D. Lorenzo Garcia, abad de S. Pedro de la Torre, vocal de la junta apostólica: D. José Lopez Valverde, abad de S. Pedro de Poulo, idem: D. Ignacio Boullosa, abad de Santa Baya de Anfeoz: Frai Ramon Martin, prior de Villar de Bacao: Frai Beda Isasi, cura de Rocas: D. Ramon Troncoso, vecino de Villar de la Puente, feligresía de Anfeoz: Andres Fernandez, vecino de Santa Baya.

Incomunicados con todos los presos, y en comunicacion con respecto á otras personas.

D. José Benito Villanueva, teniente cura de Santa Baya.

En plena comunicacion.

José Araujo: D. Bernardino Alvarez, presbítero, vecino de Escudeyro: Luis Moreiros: Andres Vazquez: Andres Rodrigez: Manuel Vazquez: Tomas Alvarez: Henrique Alonso: José Bande: Manuel Rodriguez: Juan Rodriguez: Bernando Vazquez. Orense 2 de Enero de 1821.=El Gefe político superior, presidente.

Madrid 2 de Enero.

Articulo comunicado.

Ninguna época mas á proposito que la actual para establecer el sistema que anuncié el año 13 sobre el fomento de la industria en España, y retornar anualmente del reino de Méjico los 104 millones de rs. que nos llevan los extrangeros.

Saben los españoles que mis esfuerzos contribuyeron no poco á la pacificacion de aquel continente. Sus naturales escarmentados con la pasada revolucion, nos presentan todas las pruebas de union y fraternidad.

Estrechemosla, pues, aprovechando la ocasion tambien de hallarse en las gobernaciones de España é Indias, ministros á propósito para llevar al cabo la empresa. Ella se reduce á un sistema de comercio. Se funda en datos que presentaré; y ellos demostrarán no solo á los dignos Sres. ministros, sino á todo español ilustrado, que mis cálculos no son aéreos.

Sabese, á no dudarlo, que la Galicia fabrica lienzos finos: que hasta ahora no ha recibido de la América fomento alguno para aumentar esta manufactura. Por ella nos llevan los extrangeros 3 millones 130.126 duros

anuales. Aqui de los Sres. ministros. Si la Galicia puede surtir á la Nueva-España, ¿por qué la Francia y la Inglaterra nos ha de llevar tan crecida suma de pesos duros megicanos? ¿No seria mejor que circulasen entre nuestros constitucionales gallegos? No los veriamos, no á miles fuera de su pais; pero vamos adelante.

Las Asturias y Montañas pueden fabricar los acolchados, las panas, cotonias &c., y retornar de la Nueva-España los 533.205 duros que se lleva la Inglaterra, y tener entretenidos los brazos de los guadañines con mas utilidad que la que sacan de los prados de Castilla.

¡Y la Vizcaya! El fierro y el acero son los primeros materiales de la quincalleria: nada menos de 411.373 duros nos lleva por ella el extrangero. Murcia y Valencia abundantes en la coseha de seda, ven ir al extrangero 85.522 duros anualmente. La Andalucia les surte de vinos; pero de ellos introducen licores en la Nueva-España y retornan á la Inglaterra 243.282 duros que debian venir á la Andalucia.

La recomendable Cataluña, que con tanto empeño ha querido rivalizar á los extrangeros, aun no ha conseguido ni un pequeño rasgo de la proteccion que debia haber merecido al Gobierno: aun no se ha conocido de lo que es capaz esta provincia en los ramos de industria, lidiando con trabas, permisos, decretos contradictorios &c &c: nos ha dado sin embargo puebas bien evidentes de qué ninguna potencia extrangera puede con ella si los Sres. ministros fijan su atencion de lo que son capaces aquellos naturales. Ellos han visto con aquel sentimiento que se designa mordiéndose las manos, que los extrangeres les arrebatan de ellas anualmente mas de 600∂ duros.

Finalmente introdujeron estos el año 10 por el puerto de Veracruz 12.275 varas de bayetones: 11.417 de bayetas, y mas de 50∂ de otros tejidos, todos de lana (¡de merinas de España!) y se llevaron 387.126 duros.

Introdujeron en hilos de madeja y ovillo 221.300 duros con perjuicio de la provincia de Leon que puede presentarlos de la misma calidad, y aun mejor, y surtir de lino en rama no solo á la Galica, sino á todos los reinos extrangeros, y hacer de Jijon, acabado el camino nuevo de Asturias, uno de los puertos mas celebres de toda la peninsula.

Os acabo de indicar, españoles, un *sistema* que desean con ansia los comermiantes de Nueva-España. La mayor parte son hijos de esas provincias, y nada les será mas grato que ver en sus almacenes efectos fabricados por sus paisanos, y que á ellos vuelve el dinero que con dolor suyo ven arrebatar al extrangero. Yo aseguro, Sres. ministros de la gobernacion de España y de Ultramar, que establecido este sistema verán VV. EE. establecerse compañia, ó llamense asociaciones entre comerciantes de la antigua España y de la nueva, hijos de las provincias que llevo espresadas, que acabarán de levantar el grandioso edificio que les propongo.

Fúndense los cimientos: resuélvase el de Ultramar hacer que se acuñen en (como en el tiempo del conde de Revilagedo) 30 millones de duros anuales. Extienda el de España un plan explicado con los conocimientos debidos: propongan uno y otro al Rey este proyecto: anúnciase al público, y en su vista extenderá por menor los datos de cuanto lleva indicado.=Juan Lopez Cancelada.

GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Real órden sobre la conservacion del derecho de propiedad.

Con fecha 30 del corriente digo al gefe político de la provincia de Palencia lo que sigue:

Habiendo dado cuenta al Rey de la esposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Meneses, de esa provincia, sobre que no se moleste á aquella con la exaccion del canon ó foro de granos que el marques de Montealegre está en posesion de percibir; S. M. se ha servido resolver que el conocimiento de dicha solicitud corresponde al poder judicial, y que V. S. instruya á los pueblos de esa provincia de que esta clase de solicitudes pertenece á los tribunales, ante los que deben presentarse las demandas que las leyes autorizan; pues el actual sistema constitucional, lejos de hacer precario el derecho de propiedad, lo pone á cubierto de toda influencia que no sea la espresada de las leyes, aplicadas por las sentencias de los jueces correspondientes.

Lo que de Real órden traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1820.=Agustin Argüelles.

Circular para que se lleve á efecto la sujecion de los regulares á los prelados diocesanos.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Octubre próximo, en los cuales se dice que la Nacion no consiente que existan los Regulares sino sujetos á los Ordinarios, y que no reconocerán mas Prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas Comunidades, se servió S. M. mandar que el Consejo de Estado informase acerca de la conveniencia de concurrir la autoridad eclesiástica para la ejecucion de ellos, segun se expresa en el articulo 10 de la propia ley. En vista de su dictámen no ha podido menos de reconocer S. M. el incontestable principio de que, asi como una Nacion tiene derecho para admitir ó no en su territorio las ordenes religiosas, y cualquiera otra corporacion, bajo las condiciones que crea convenientes, lo tiene igualmente para añadir despues las que exija el interés general, sin que haya potestad que pueda disputarle esta autoridad inherente á todo Gobierno; y habiendo decretado las Córtes que la Nacion Española no consiente los Regulares sino sujetos á los Ordinarios, ni mas Prelados que los locales nombrados por las Comunidades mismas, no hay necesidad de que intervenga en manera alguna la autoridad eclesiástica en el establecimiento y aprobacion de aquellas condiciones. Las dilaciones que forzosamente habria de ocasionar la intervencion de la autoridad eclesiástica, aunque conforme con esos mismos principios, podrian entorpecer la ejecucion de tan saludables y justas disposiciones, de manera que ó no tuviese todo el efecto debido una parte tan esencial de la reforma de Regulares, ó se retrasase de modo que los males se aumentasen á un término que comprometiesen á providencias que removiesen de una vez los obstáculos. Por lo tanto se ha servido resolver S. M se comunique á V. la conveniente órden para que en vista de los citados artículos 9 y 10 se encargue inmediatamente V. de los conventos de Regulares de ambos sexos que subsistan en su distrito; y que se haga entender esto mismo á los prelados generales y provinciales de las órdenes religiosas, cuyas prelacias quedan desde luego suprimidas; en la inteligencia de que solo se permitirán los Superiores locales elegidos por las mismas Comunidades. Lo que comunico á V. de órden del Rey para su cumplimiento en la parte que le corresponde; dándome aviso de haberlo asi ejecutado; y con la misma fecha lo comunico á los Prelados generales de las órdenes para el mismo fin. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1812 = Manuel Garcia Herreros.

OTRA.

„ Enterado el Rey de que hay muchos empleados dependientes de este ministerio de Gracia y Justicia que se hallan con varios pretextos fuera de los pueblos de su destino con abandono de sus obligaciones y descrédito del Gobierno; se ha servido mandar que los que no tengan expresa licencia de S. M. se presenten dentro de ocho dias á desempeñar sus respectivas funciones, en la inteligencia de que pasado este término sin haberlo ejecutado, se darán por vacantes los empleos; á cuyo fin dará parte esa audiencia de los individuos que en su distrito se encuéntren en este caso para tomar las disposiciones indicadas. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de este tribunal. Madrid 17 de Enero de 1821.

S. M. ha nombrado Capitan general de Nueva España al teniente general D. Juan O-Donojú; de Sevilla al general Moreno; de Galicia al general Mina: de Navarra al general Lopez Baños; Gobernador de Zamora al general Arco-Agüero; de San-Lucar al general San Juan; Individuos de la junta consultiva de guerra á los generales Copons y Montemayor.—Individuos del estado mayor general al brigadier Dirwel, y al teniente coronel Saravia.

Esta tarde saldrá balija para Valencia y Mahon.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.